

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220110009100
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Banco AV Villas.
Demandado: Oscar Manuel Rodríguez.

Para resolver el recurso de reposición contra el auto de 22 de octubre de 2021 por medio del cual se negó la entrega de oficios de levantamiento y compulsas de copias, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida no se revocará, por cuanto en efecto, es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que no existe razón para revocar o modificar tal decisión, pues como se le indicó, una vez enviado el oficio a la Oficina de Registro, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, cualquiera que tenga interés en el inmueble puede pagar los gastos correspondientes, lo anterior aunado al hecho de que emitir oficio de levantamiento, sería totalmente inocuo, pues la cautela ya no se encuentra por cuenta de este despacho judicial, y por ende, no puede ser levantada por el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Mantener incólume la providencia de 22 de octubre de 2021, por lo dicho.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 01, hoy 11 de enero de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfcc8c403490c16cca787941711fc813e3f26d5ec58657bf9bdf18b1b9ecd1**
Documento generado en 15/12/2021 11:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>